

Informe secretarial – A Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de que trata el artículo 108 del C.G.P. y el demandado RICARDO ABSDRUBAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ, no ha comparecido al proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, MAYO 26 de 2022. Radicación N° 76001400302420190047300.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.823 Radicación No. 76001400302420190047300 Cali,
MAYO (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Como quiera que el demandado RICARDO ABSDRUBAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: JESUS FERNANDO MARTINEZ CARDONA
CC No.: 6.316.332
TP No.: 267071 del CSJ
Celular: 3206969388
Correo electrónico: jesus_fernando_mc@hotmail.es

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3°.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico psasesoresjuridicos@hotmail.com

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 27 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61540d3a1334567ca00e1bf92bc288ce81d2b38b7ee93d4c7938e87b26048ddd**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando el embargo de REMANENTES en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que puedan corresponder al demandado MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO donde actúa como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **821** – RAD.: 760014003024**20200050300**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que la petición elevada por el memorialista es procedente, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en el cual actúa como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO bajo radiación No. 27-2019-01024 que cursa en ese despacho.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy MAYO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7700c01c70ec825aab400e2e40fd6b9518926758116ff867cf35e949926dbe**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se nombre el Curador Ad-Litem para la parte demandada MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **820** Agrega– RAD.: 760014003024**20200050300**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se nombre el Curador Ad-Litem para la parte demandada MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO, se pondrá en conocimiento que el emplazamiento ya fue ordenado mediante auto del 24 de febrero de 2021, al igual que los datos necesarios para el emplazamiento fueron agregados al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el día 25 de mayo de 2022, por lo que se le informa que una vez cumplido el tiempo requerido por la ley, se continuara con el trámite procesal y le será asignado un auxiliar de la Justicia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INFORMAR** a la parte interesada los datos de los demandados MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO fueron ingresados REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el día 25 de mayo de 2022 y una vez cumplido el tiempo estipulado por la ley, se continuará con la etapa procesal y se le asignara un Auxiliar de la Justicia.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **081** de hoy **MAYO 26 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19e48f0130218200f7e5d84f6758df64cd29000cbcd7d4cdcbe151106534b99**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada **FRANCY PAOLA VILLAMIL ALVARADO**, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **818** – RAD.: 760014003024**20200075900**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite ejecutivo propuesto por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** contra **FRANCY PAOLA VILLAMIL ALVARADO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **FRANCY PAOLA VILLAMIL ALVARADO** esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 2.-** Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy MAYO 27 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4874c3c140d85645a50e3e47cd3d325f86ac2437eb389401ecdfe5691e1a326**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada ALEJANDRO MEDINA PLATA fue notificada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 04 de diciembre de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 19 de enero de 2022, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 26 de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 74 RADICACIÓN: 760014003024**20210024100**
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

MARIA ESPERANZA VASQUEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de **IDEAS ESENCIALES S.A.S propietario del COLEGIO IDEAS** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRO MEDINA PLATA, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$3.400.000.00** por concepto de capital representado en el pagare No. 0006 anexo a la demanda, al igual que por los intereses de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 769 de abril 21 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; ALEJANDRO MEDINA PLATA fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 04 de diciembre de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 19 de enero de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 04 de diciembre de 2021 y se surtió la notificación transcurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 19 de enero de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$170.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, líquidese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy MAYO 27 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77331f2a316db3ec6f6972725149ad66c1a83fafde995759141d5174a1860ead**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se presentó escrito en el que se informa sobre la colocación de la valla. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, mayo 26 de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 828 Vincula Rad No. 76001400302420210055100
Santiago de Cali, mayo veintiséis /26) del dos mil veintidós (2022)

Revisado la anterior comunicación allegada por la parte actora y examinado el expediente se observa que se hace necesario proceder con la vinculación de la SOCIEDAD VALENCIA SAA E HIJOS LTD, quien aparece en el certificado especial como propietaria del predio objeto de este proceso de prescripción.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-VINCULAR** al presente proceso de prescripción en calidad de Litis consorte necesario a **LA SOCIEDAD VALENCIA SAA E HIJOS LTDA**, quien aparece como propietaria del predio por haberlo adquirido en el año 1966 al señor **Marco Tulio Millán Quinta**.
- 2.-REQUERIR** a la parte interesada a fin de que notifique en debida forma a **LA SOCIEDAD VALENCIA SAA E HIJOS LTDA** la existencia el presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FANIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab6954ba93aa78869748a09a8dc552f95afec7a56eab7e92ff22baa5a20e28**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada **RIGOBERTO LUCUMI CARABALI**, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **816** – RAD.: 760014003024**20210074800**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite ejecutivo propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RIGOBERTO LUCUMI CARABALI** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **RIGOBERTO LUCUMI CARABALI** esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 2.-** Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy MAYO 27 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6685f9fe0c19c98f8adb3fb0d6cb2375674e5f3dcd9433a77c96a9c4c03ad33**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos que anteceden renuncia poder, conferir poder y excepciones de mérito aportado por el demandado. Sírvese proveer. Cali, 26 de mayo de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 825 Traslado excepciones Rad. 76001400302420210087900
Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones allegado por el demandado, para que se pronuncie al respecto, conforme al art. 443 del CGP.
- 2. Reconocer personería al abogado Juan Camilo Duran Rincón, con C.C. No. 94.552.631 y T.P. No. 332758 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado, de acuerdo al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- 3. Aceptar la renuncia que hace la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA con C.C. 66.959.926 de Cali y T.P. 181.739 C. S. de la J., del poder conferido por la parte demandante.
- 4. Reconocer personería a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con NIT. 900.571.076-3, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, de acuerdo al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley, de conformidad con el art. 76 del CGP.
- 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 27-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ed1b20d879c938f0b4eaf82350ff10ecee224326234aa9fddf349c147a2a6**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para el demandado **RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO** con resultado negativo e informa que se llevara a cabo nuevamente dicha notificación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **817** Agrega– RAD.: 760014003024**20210092600**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado negativo e informa que se llevara a cabo nuevamente dicha notificación, se agregara para que obre y conste dentro del expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para el demandado RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO con resultado negativo.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy MAYO 27 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b071dbd082b2b5b8b239fba5a6cfd28cccbcea7e35e0bdaf2c2f29590614c**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante señora ELIZABETH OSSA DAVID solicita la terminación del proceso pago total de la obligación y teniendo en cuenta que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 26 de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. **86** Termina Por Pago Rad No. 760014003024**20210100500**
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por ELIZABETH OSSA DAVID contra INES VARGAS HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN SANCLEMENTE GUZMAN, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.-** En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.- ORDENAR** el desglose virtual de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.
- 4.-** Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy MAYO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3e8056ff616fd6702c619acd760431a4c9c921cf569f96de7afdb7b03836ce**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por la liquidadora y Transunión. Sírvase proveer. Cali, 26 de mayo de 2022
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 289 Requerir 317CGP Rad. 76001400302420210104000
Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite de insolvencia la liquidadora designada arrima escrito solicitando al Despacho se requiera la deudora para que suministre los emolumentos para dar cumplimiento al auto que apertura liquidación patrimonial.

En virtud a lo anterior, se procederá a requerir a la deudora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre a la liquidadora designada los honorarios provisionales ordenados en providencia del 10 de diciembre de 2021, so pena de darse por terminado el proceso, de conformidad con el art. 317 del CGP.

De otro lado en cuanto a la solicitud de Transunión, revisado el expediente, dentro de la graduación final de acreedores el otro si, aparece de esa forma fijada en la relación definitiva de acreedores y porcentajes de acreencia, si más datos, procedente del centro de conciliación y sin objeción alguna, como sigue:

RELACION DEFINITIVA DE ACREEDORES Y PORCENTAJE DE ACREENCIA							
Orden de Prelación Legal	Naturaleza de los créditos	Nombre	Valor del Capital adeudado (En Pesos)	Valor de los Intereses corrientes	Valor de los intereses moratorios	Otros conceptos (Honorarios de cobranza, seguros, etc)	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
2	PRENDARIO	TORO AUTOS COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.S. Pagare #13755 y Pagare de poliza seguro todo riesgo #313755	63.228.772	12.000.000,00	1.700.000	\$698.293 (gastos)	57,89
5	QUIROGRAFARIO	AMANDA GIRALDO COLORADO	30.000.000,00				27,47
5	QUIROGRAFARIO	ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO	16.000.000,00				14,65
Total obligaciones			\$ 109.228.772				100,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
DISPONE:

1. Requerir a la deudora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre a la liquidadora designada los honorarios provisionales ordenados en providencia del 10 de diciembre de 2021, so pena de darse por terminado el proceso, de conformidad con el art. 317 del CGP.
2. Informar a la central de riesgos TransUnión que, dentro de la graduación final de acreedores, **el otro si**, aparece de esa forma fijada en la relación definitiva de acreedores y porcentajes de acreencia, si más datos, procedente del centro de conciliación y sin objeción alguna, como sigue:

RELACION DEFINITIVA DE ACREEDORES Y PORCENTAJE DE ACREENCIA							
Orden de Prelación Legal	Naturaleza de los créditos	Nombre	Valor del Capital adeudado (En Pesos)	Valor de los Intereses corrientes	Valor de los intereses moratorios	Otros conceptos (Honorarios de cobranza, seguros, etc)	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
2	PRENDARIO	TORO AUTOS COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.S. Pagare #13755 y Pagare de poliza seguro todo riesgo #313755	63.228.772	12.000.000,00	1.700.000	\$698.293 (gastos)	57,89
5	QUIROGRAFARIO	AMANDA GIRALDO COLORADO	30.000.000,00				27,47
5	QUIROGRAFARIO	ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO	16.000.000,00				14,65
Total obligaciones			\$ 109.228.772				100,00

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 27-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8f16a5cd913fb5cfc01593310e807dbfd57ec6aa9db13b2d8d9a84bc0c2dd1b
Documento generado en 25/05/2022 07:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial solicitando medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Mayo 26 de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.819 mayo (26) del dos mil veintidós (2022)
RAD:76001400302420210106800

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I"-PROPIEDAD HORIZONTAL allega la parte actora memorial solicitando medida cautelar, en consecuencia. El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETÉSE el embargo y secuestro del Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-876853, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al parqueadero No. 162 Sótano, ubicado en la Carrera 100 # 34-96 del C.R. FRONTEIRA, de esta ciudad, de propiedad de la demandada JAPZY JOHANNA LONDOÑO MOSQUERA. identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.203.839, Líbrese oficio.... **Notifíquese, El Juez (fdo) JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA"**

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 27 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c8c2d933317eabdc5ec0a0fc9e58f8405acbb9689608c4845b9008eb6dc2d**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede arrimado por el demandante. Sírvasse proveer. Cali, 26 de mayo de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 826 Negar petición Rad. 76001400302420220003400
Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo, la parte demandante solicita al Despacho se oficie a la EPS SOS., donde figura el demandado como cotizante en el régimen contributivo, para que informe las direcciones y correos electrónicos, conforme la numeral 2 del art. 291 del CGP., aportando pantallazo del Fosyga y envío de notificación a la carrera 12 No. 53-05 de Cali, con resultado “no reside o trabaja en el lugar” expedido por la empresa El Libertador.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Juzgado que la petición elevada por el ejecutante se torna improcedente, toda vez que no demuestra haber cumplido con la carga de notificación del extremo pasivo en la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda,

Al demandado **CARLOS ARTURO MARTINEZ PARRA** en su residencia en la calle 2C #24-73 de Cali.

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Negar la petición elevada por el demandante, por los motivos antes expuestos.
 - 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 - 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 27-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3127d8356eab4218ac038ad4b41e1ac33e47df87be0433650534bc22afe70694**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que el apoderado judicial de la parte actora informa que la obligación perseguida ya le fue pagada en su totalidad por la parte demandada y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvese proveer. Santiago de Cali marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Termina Rad: 76001400302420220015500
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros en el evento de existir estos a la parte demanda como se pide en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por COMMERK S.A.S. contra JUAN FERNANDO RUIZ HENAO, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.-SIN LUGAR A DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, debido a que la misma fue presentada de manera virtual
- 4.-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec459f4b022faf4c451dfd6d4bc9e102e0dc0741594319b0ebbe4bc22acfa7df**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos que anteceden arrimados por las entidades financieras y demandado solicitando notificación conducta concluyente. Sírvasse proveer. Cali, 26 de mayo de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 827 Conducta concluyente Rad. 76001400302420220023400
Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por notificado al demandado JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO, por conducta concluyente del contenido del auto de mandamiento de pago y demás providencias proferidas dentro del presente proceso, conforme al art. 301 del CGP.
2. *Notificado en estado el presente auto, remítase el link del expediente digital, al correo electrónico informado por la parte demandada jivanqu1117@gmail.com y apoderado suarezfuertesabogados@gmail.com, para que se cumpla con los requisitos de ley, contenidos en el art. 91 y 442 del CGP, y dentro del término de 10 días siguientes, proponga las excepciones correspondientes.*
3. Reconocer personería al abogado JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES, con C.C. 94.414.577 de Cali y T.P. No. 189.455 del C. S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Agregar a los autos para que obre y conste las comunicaciones recibidas de las diferentes entidades financieras Bancolombia, Occidente, BCSC, Davivienda, Scotiabank Colpatría, y póngase en conocimiento de la parte interesada.
5. Agregar a los autos el escrito aportado por la demandante, con el que arrima la constancia de envío y radicación del oficio de embargo.
6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 27-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa8ef1c95480d47b65b937578bd5a9c7e84b21f6111d1388db7f78fd3909d2c**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. mayo 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 99 Rechaza Rad: 76001400302420220024100
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que del escrito de demanda la parte actora en clara en manifestar que la demanda **Constructora Alpes S.A. en Reorganización**, es decir, esta entidad se encuentra en proceso re organizativo por lo tanto no puede ser demandada de acuerdo a la ley. Al respecto el artículo 20 de la ley 1116 de 2000 expresa. “Artículo 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2020.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804c4bff05ffdf8c3b10313eadb38ea7c84e93299b3c6310d2a33fb81965ba7**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Cali, 26 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 97 Rechazar Rad. 76001400302420220030100
Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente solicitud no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva menor, por los motivos antes expuestos.
- 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
- 3. Archívense las diligencias.
- 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 27-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296c4e971b4fc7d4e9f56cd8f35da926cd23170d7822f63216d3faf96dd06193**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Cali, 26 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 98 Rechazar Rad. 76001400302420220030300
Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente solicitud no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1. Rechazar la presente demanda Reivindicatoria menor, por los motivos antes expuestos.
- 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
- 3. Archívense las diligencias.
- 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 27-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbb7752864648ed194ce755b36cf207e11c17309b115cc368cde084c69dbad2**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde **a la comuna 14**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cal, mayo 26 de 2022.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 100 Rechaza Rad 76001400302420220032000
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva adelantada por el **Credivalores Crediservicios S.A.** contra **CONSUELO Sánchez González**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las **comuna 14**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por los Juzgados 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.** Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470901ede19e4d4a2c10b939e68376f288674510e9aede53de9349d73cd98813**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. mayo 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 829Inadmite Rad: 76001400302420220033800
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ***ejecutiva de mínima cuantía***, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- 1.-No se menciona donde se encuentra los documentos originales que se aportan en copias en la presente demanda art, 245 C.G. del Proceso.
- 2.-Se menciona que los demandados ocuparon el inmueble hasta el día 21 de noviembre de 2021. Sin embargo, se cobra una factura de gases de occidente hasta el 30 de noviembre de 2021, algunos días que estos ya no habitaban la vivienda.
- 3.-Se cobran interese moratorios de los meses de octubre y noviembre de 2021, pero igualmente se solicita el cobro de la cláusula penal, pedido que riñe con el artículo 1601 del Código Civil, por lo que deberá definirse por los interese o la cláusula penal.
- 4. Se solicita el cobro por la suma de \$5.100.000, para lo cual se argumenta que se ocasionaron por reparaciones que se debieron realizar una vez que se desocupó el inmueble, pero no se observa que esta solicitud cumpla con lo exigido en el artículo 422 del C.G. del Proceso, por lo que dicho cobro deberá perseguirlo a través de una vía diferente al ejecutivo

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
 - 2.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Genny Mercedes López Duque**, portadora de la T.P. No. 100.224 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.
- .

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6b492c8d4ffb2cb5669b248ae2920cafb989165f5f38ece79e8fabe76cd6d1**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. mayo 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 829 Inadmite Rad: 76001400302420220033900
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal de responsabilidad civil contractual**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- a) No se aportan los documentos relacionados en el acápite pruebas.
- b) En razón a que no se observa que se soliciten medidas previas la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y anexos a la parte demanda (Art, 6 del decreto 806 de 2020),

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **María Fernanda Patiño**, portadora de la T.P. No. 127.060 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6eddebb249e3fc9714a69475ebe8672954a8cc6f5c07b1401474d358ff7196**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. mayo 26 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 831 Mandamiento Rad: 76001400302420220034500
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **Gloria Rocío Idarraga Betancour** pagar a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$33.019.621 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 11068652 aportado como base de la ejecución.

2.--Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde febrero 3 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 370-24702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la demandada **Gloria Rocío Idarraga Betancourt**, con C.C. No. 66.996.899. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Sobre la otra medida cautelar solicitada se resolverá una vez se conozca el resultado de la anterior

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la parte demandante a la doctora Claudia Juliana Pineda Parra con T.P. No. 139.702vdel C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy MAYO 27 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfe02c91d712939aea162024c88cf806e89af1de4c638418be13052ac4a8296**

Documento generado en 25/05/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>